

EXPEDIENTE: RAP/022/2021 Y SUS ACUMULADOS.
PARTE ACTORA: PARTIDOS POLÍTICOS FUERZA POR MÉXICO Y OTROS.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
TERCERO INTERESADO: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

ACUERDO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos de los expedientes RAP/022/2021, RAP/023/2021, RAP/024/2021 y JDC/069/2021 los cuales fueron integrados y acumulados con motivo de la interposición de los Recursos de Apelación, promovidos por los Partidos Políticos Fuerza por México, Redes Sociales Progresistas, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y Confianza por Quintana Roo; así como del Juicio de la ciudadanía, promovido por Arturo Alejandro Ortiz Soberanis; mediante los cuales impugnan el Acuerdo IEQROO/CG/A-159/2021, emitido por el Consejo General, por medio del cual se resuelven las solicitudes de sustitución presentadas por la coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo”, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se han sometido a revisión los escritos por medio de los cuales se plantean los referidos medios de impugnación, advirtiéndose, que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 76 y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** Los medios de impugnación fueron promovidos dentro del plazo legal de cuatro días previstos en el artículo 25 la citada ley, por ello debe tenerse por acreditada su interposición en los plazos señalados por la ley. **B) Forma.** Los medios de impugnación se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de los promoventes, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de las partes actoras está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracciones I y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala que los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos y los ciudadanos por su propio derecho, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de los partidos accionantes y el ciudadano está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar porque todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer



valer dichos Recursos de apelación y Juicio de la ciudadanía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76, fracción II, y 94 de la multicitada Ley de Medios, por estimar que les afecta el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado con el número IEQROO/CG/A-159/2021. Lo anterior es así, porque que los actores pueden impugnar actos o resoluciones de los órganos del Instituto, que por su naturaleza y consecuencias pudieran trascender al desarrollo del Proceso Electoral Local, afectar los principios rectores de la función electoral, así como estimar que existe una afectación a sus derechos políticos electorales con la emisión del citado acuerdo.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento de los medios de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con las cédulas de razón de retiro, de fechas treinta, treinta y uno de mayo y primero de junio del presente año respectivamente, suscritas por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, Licenciada Maogany Crystel Acopa Contreras, se hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad electoral recibió escritos de tercero interesado en todos los medios de impugnación, presentado por el partido político MORENA.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITEN** los Recursos de Apelación, promovidos por los Partidos Políticos Fuerza por México, Redes Sociales Progresistas, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Confianza por Quintana Roo, así como el Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense (JDC); mediante los cuales impugnan el Acuerdo IEQROO/CG/A-159-2021, emitido por el Consejo General, por medio del cual se resuelven las solicitudes de sustitución presentadas por la coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo”, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

En consecuencia de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación de los presentes medios de impugnación.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:



• **RAP/022/2021 -PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO-:**

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de la acreditación como representante suplente del Partido Político Fuerza Por México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo;
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se resuelven las solicitudes de sustitución presentadas por la coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo”, en cumplimiento al requerimiento establecido en el acuerdo IEQROO/CG/A-159-2021;
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del acuerdo IEQROO/CG/A-061/2020, donde se aprobaron los criterios y procedimientos a seguir en materia de paridad en el registro de candidaturas en las planillas que postulen para la elección de integrantes de ayuntamientos en el proceso electoral local 2020-2021;
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del acuerdo IEQROO/CG/A-111/2021, por medio del cual se resuelven las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos, representadas por la coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo” en el contexto del proceso electoral local 2020-2021;
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de la sentencia de fecha 18 de mayo de 2021 dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-954/2021;
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del acuerdo IEQROO/CG/A-156/2021, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se da cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente SX-JDC-954/2021 dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de rubro IEQROO/CG/A-071/2020, por medio del cual se aprueban los criterios aplicables para el registro de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2020-2021;
8. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que a los intereses del partido convengan y



9. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que remita la autoridad responsable que integren el expediente y sea favorable a los intereses del partido.

- **Domicilio del Partido Político Fuerza por México para oír y recibir notificaciones:** El ubicado en la Avenida Rafael E. Melgar número 330, entre Buganblias y Bacalar, de esta ciudad Chetumal Quintana Roo, autorizando para oírlas y recibirlas, a los CC. Orlando Farías Montalván e Iván Rosado Sanabria.

• **RAP/023/2021 -PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS-:**

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple del acuerdo general número IEQROO/CG/A-061/2020, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se emiten los criterios y procedimientos a seguir en materia de paridad en el registro de candidaturas en las planillas que postulan para la elección de integrantes de ayuntamientos en el proceso electoral local 2020-2021;

2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia simple del acuerdo general de número IEQROO/CG/A-111-2021, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos, representadas por la coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo” en el contexto del proceso electoral local 2020-2021;

3. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple del acuerdo general de número IEQROO/CG/A-159-2021, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se resuelven las solicitudes de sustitución presentadas por la coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo”, en cumplimiento al requerimiento establecido en el acuerdo IEQROO/CG/A-156/2021;

4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo que a los intereses del partido convengan y

5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el juicio y que a los intereses del partido convenga.

- **Domicilio del Partido Redes Sociales Progresistas para oír y recibir notificaciones:** El ubicado en Privada Condominio Tabachines, numero 893 C, Fraccionamiento El Encanto, de esta ciudad Chetumal Quintana Roo.



- **RAP/024/2021 -PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y CONFIANZA POR QUINTANA ROO-:**

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la constancia de acreditación como representante del PAN de la ciudadana María del Rocío Gordillo Urbano;
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se resuelven las solicitudes de sustitución presentadas por la coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo”, en cumplimiento al requerimiento establecido en el acuerdo IEQROO/CG/A-159-2021;
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las constancias que remita la autoridad responsable que integren el expediente y sea favorable a los intereses del partido.
4. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que a los intereses del partido convengan y

- **Domicilio de los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido Confianza por Quintana Roo:** El ubicado en calle Chunyaxché, número 561 esquina Avenida Universidad, colonia Zázil HÁ, de esta ciudad Chetumal Quintana Roo, con código postal 77099, autorizando para oírlas y recibirlas, a los licenciados Oscar Eduardo Bernal Avalos y Neftally Beristain Osuna.

- **JDC/069/2021 -ARTURO ALEJANDRO ORTÍZ SOBERANIS-:**

1. **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la credencial para votar del C. Arturo Alejandro Ortiz Soberanis;
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se resuelven las solicitudes de sustitución presentadas por la coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo”, en cumplimiento al requerimiento establecido en el acuerdo IEQROO/CG/A-159-2021;
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del acuerdo IEQROO/CG/A-071/2021, por medio del cual se aprueban los criterios aplicables para el registro de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos para el proceso electoral local 2020-2021;
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del acuerdo IEQROO/CG/A-061-2020, mediante el cual se aprobó los criterios y



procedimientos a seguir en materia de paridad en el registro de candidaturas en las planillas que postulen para la elección de integrantes de ayuntamientos en el proceso electoral local 2020-2021;

5. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del acuerdo IEQROO/CG/A-111/2021, por medio del cual se resuelven las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos, representadas por la coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo” en el contexto del proceso electoral local 2020-2021;
 6. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de la sentencia de fecha 18 de mayo de 2021 dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-954/2021;
 7. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del acuerdo IEQROO/CG/A-156/2021, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se da cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente SX-JDC-954/2021 dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
 8. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que a los intereses del partido convengan y
 9. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las constancias que remita la autoridad responsable que integren el expediente y sea favorable a los intereses del partido.
- **Domicilio del ciudadano ARTURO ALEJANDRO ORTÍZ SOBERANIS:** Se tiene como domicilio del ciudadano, para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Cinco de mayo, número 112, planta alta entre Plutarco Elías Calles y Lázaro Cárdenas, colonia Plutarco Elías Calles, C.P. 77090, de esta ciudad Chetumal Quintana Roo, autorizando para oír y recibirlas, al profesionista Víctor Ahmed Carrillo Piña.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se señala que se presentó el partido MORENA presentó escrito de tercero interesado en todos los medios de impugnación; por lo que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas del Tercero interesado las siguientes:



1. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca a sus representados.
2. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca a sus representados.
 - **Domicilio del Tercero Interesado para oír y recibir notificaciones - PARTIDO MORENA-**: Se tiene como domicilio, para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Otilio Montaña número 79, esquina 8 de octubre, Fraccionamiento Infonavit Proterritorio, de esta ciudad Chetumal Quintana Roo, autorizando para imponerse en autos al Ciudadano Eduardo Utrilla López.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, anexando los siguientes documentos:

1. Escritos originales mediante los cuales se interponen los medios de impugnación y anexos;
 2. Copia certificada del acuerdo impugnado de rubro IEQROO/CG/A-159-2021 y anexos
 3. Informe circunstanciado;
 4. Originales Cédula de notificación y fijación del plazo para terceros interesados;
 5. Originales de la Razón de retiro;
 6. Escritos de tercero interesado;
 7. Original del oficio IEQROO/CQ/QR/60 relativo al escrito de desistimiento;
 8. Legajo en copia simple del acuerdo IEQROO/CG/A-061/2020;
 9. Copia simple del acuerdo IEQROO/CG/A-111-021;
 10. Copia simple del acuerdo IEQROO/CG/A-071-2020;
 11. Copia simple de la sentencia de rubro SX-JDC-954/2021;
 12. Copia simple del acuerdo IEQROO/CG/A-156/2021;
- **Domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones:** el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia Barrio Bravo, Código Postal 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina y Armando Quintero Santos respectivamente.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor,
Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz
Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.